

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00129-00

DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S Nit. 811007713-7 DEMANDADO : ANDRES MONTOYA GARCIA CC. 1.026.155.939

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, por auto del 3 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga de diligenciar la medida cautelar y a la fecha no se registra actuación alguna por parte de esta. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 26

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del por auto No. 1026 del 3 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días se dispusiera a practicar las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir de ellas.

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna de la parte actora en aras a cumplir con lo ordenado, por lo que resulta pertinente dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 3 de noviembre de 2020, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignoro la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y desistirá de la medida de embargo del salario del demandado.

De otro lado se observa que la parte actora aún no ha notificado el mandamiento de pago al demandado, razón por la cual se le otorgara el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a cumplir con dicha carga, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DESISTIR de la medida de embargo del salario del demandado ANDRES MONTOYA GARCIA, de conformidad a lo argüido en las consideraciones de este proveído.

<u>SEGUNDO:</u> REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a notificar el

mandamiento de pago al demandado, de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito del proceso de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c26c2bc2fd051c5ae2e14f9b46762583edfc83ac8b31c6662894ca5937efd8a

Documento generado en 14/01/2021 05:10:20 p.m.